



GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE:

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A., celebrado en fecha 26 de febrero de 2015, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Formular las Cuentas Anuales individuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014 y aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Formular las Cuentas Anuales consolidadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014 y aprobar el Informe de Gestión consolidado del Grupo de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Aprobar, conforme al artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio social 2014.
- Aprobar el Informe Financiero Anual del ejercicio 2014, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1362/2007. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de dicho Real Decreto 1362/2007, aprobar la Información Estadística correspondiente al año 2014.
- Aprobar el Informe emitido de conformidad con el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración. Dicho informe será sometido a votación consultiva, como punto separado del orden del día, en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

- Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, para su celebración en el domicilio social, Avda. Alcalde Barnils, 63, Sant Cugat del Vallés (Barcelona), a las 17,00 horas del día 22 de abril de 2015, en primera convocatoria, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 23 de abril de 2015, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.
- Aprobar las propuestas de acuerdos e informes en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se incorpora a la presente comunicación, y asimismo se informa, que se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en la página web de la misma (www.grupocatalanaoccidente.com), en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria, la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se publicará en los próximos días en el BORME y en los correspondientes medios de comunicación.
- Propuestas de acuerdos a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Informe del Comité de Auditoría respecto al ejercicio 2014.
- Informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales, en relación con el Asunto Octavo del Orden del Día.
- El Informe del Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en relación con el Asunto Noveno del Orden del Día.
- El informe sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto Décimo del Orden del Día.
- El Informe en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables a que se refiere el Asunto Duodécimo del Orden del Día;

Se remite, asimismo, en hechos relevantes separados el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014 y el Informe sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, disponibles también en la página web de la Sociedad.

En Sant Cugat del Vallés, a 26 de febrero de 2015

Francisco José Arregui Laborda.

Secretario del Consejo de Administración

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
Junta General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 26 de febrero de 2015, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. para su celebración en el domicilio social (Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el día 22 de abril de 2015, a las 17:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 23 de abril de 2015, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2014.*
- Segundo.-** *Distribución de resultados del ejercicio 2014.*
- Tercero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2014.*
- Cuarto.-** *Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.*
- Quinto.-** *Reelección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.*
- 5.1.- *Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de Ensivest Bros 2014, S.L.*
- 5.2.- *Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de D. Francisco Javier Pérez Farguell.*
- 5.3.- *Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de D. José Ignacio Álvarez Juste.*
- 5.4.- *Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de D. Francisco José Arregui Laborda.*
- 5.5.- *Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de D. Juan Ignacio Guerrero Gilabert.*
- 5.6.- *Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de JS Invest, S.L.*
- Sexto.-** *Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para el ejercicio 2015.*

- Séptimo.-** *Retribución de consejeros.*
- 7.1.- *Aprobar la cuantía de la retribución fija del Consejo de Administración para el ejercicio 2015.*
 - 7.2.- *Aprobar las dietas por asistencia a reuniones del Consejo para el ejercicio 2015.*
 - 7.3.- *Aprobar el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, para el ejercicio 2015.*
- Octavo.-** *Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.*
- 8.1.- *Modificación de los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General de Accionistas.*
 - 8.2.- *Modificación de los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración.*
- Noveno.-** *Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 9.1.- *Modificación del artículo 3 (“Derechos de información previos a la celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - 9.2.- *Modificación del artículo 4.1.2 (“Delegación y solicitud pública de representación”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
 - 9.3.- *Modificación del artículo 4.8 (“Sistema de adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- Décimo.-** *Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.*
- Undécimo.-** *Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo.*
- Duodécimo.-** *Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de*

suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

Decimotercero.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

Decimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Av. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el de consultar en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con los puntos del Orden del Día, así como, en particular; (i) las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) el preceptivo informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales, en relación con el Asunto Octavo del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital; y (iii) el preceptivo informe, en relación con el Asunto Decimotercero del Orden del Día, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com), adicionalmente a la información indicada en el párrafo anterior: (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 26 de febrero de 2015; (ii) la propuesta de acuerdos a la Junta General Ordinaria; (iii) el perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas; (iv) el Informe del Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en relación con el Asunto Noveno del Orden del Día; (v) el informe sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto Décimo del Orden del Día; (vi) el Informe en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables a que se refiere el Asunto Duodécimo del Orden del Día; (vii) el Informe del Comité de Auditoría; (viii) el presente anuncio de convocatoria, (ix) el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, y (x) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta que se convoca o verbalmente durante su celebración, solicitar de los Administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca del informe de auditoría o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la última Junta General. Por escrito dentro del mismo plazo señalado anteriormente y verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN – FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la CNMV, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por el Reglamento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los Sres. Accionistas en su página web.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), de conformidad con lo dispuesto en la ley.

ASISTENCIA

Los derechos de asistencia y representación a la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos Sociales, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor DOSCIENTAS CINCUENTA (250) o más acciones en el Registro correspondiente. De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número.

VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN

(a) Voto por medios de comunicación a distancia

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el voto podrá ejercitarse, por correo postal o telefax 93 582 05.27, mediante la remisión a la Sociedad de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula del voto a distancia.

Asimismo, el ejercicio del voto a distancia por parte del accionista también podrá realizarse por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Aquellos accionistas que dispongan de firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán ejercitar su voto por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), siguiendo el procedimiento allí establecido. En dicha página web se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de voto por medios electrónicos.

(b) Representación

Todo accionista que tenga derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse, en los términos indicados más adelante, (i) por medios de comunicación a distancia (mediante correo postal, telefax o medios electrónicos), o (ii) por la cumplimentación de la delegación

contenida en la tarjeta de asistencia y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse, por correo postal o telefax 93.582.05.27, mediante la remisión a la Sociedad del formulario de delegación en el que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse también por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante. Aquellos accionistas que dispongan de una firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán efectuar el nombramiento y notificación de representante por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), siguiendo el procedimiento allí establecido. Lo dispuesto en este apartado también será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com) se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de representación por medios electrónicos.

Finalmente, la tarjeta de delegación debidamente cumplimentada y firmada también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas, junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los formularios para el voto por representación y a distancia se encuentran a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com).

Las representaciones y votos recibidos por correo postal o telefax o a través de medios electrónicos serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de delegación por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta.

Asimismo, se informa a los accionistas que mediante la presente consienten para que dichos datos se incorporen a un fichero propiedad de la Sociedad y se traten con las finalidades indicadas. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona, o a la dirección de correo electrónico accionistas@catalanaoccidente.com.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista de nueve a diecisiete treinta horas (09:00 a 17:30 h.), en días laborables. Teléfono de atención al Accionista: 93 582 06 67.

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 26 de febrero de 2015.

*El Secretario del Consejo de Administración
Francisco J. Arregui Laborda*

**PROPUESTA DE ACUERDOS
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
22 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
23 DE ABRIL DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, []ª, serie [], número [].

Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2014.

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2014, que asciende a 99.616.503,56 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	75.348.000 euros
A reservas voluntarias	24.268.503,56 euros
Total	99.616.503,56 euros

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 268.143.660,63 euros, siendo de 242.104.749,30 euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 26 de junio de 2014, el 25 de septiembre de 2014 y el 29 de enero de 2015, acordó abonar a los accionistas 0,1214 euros por acción, en cada una de las sesiones, lo que supone un importe total de 43.704.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 10 de julio de 2014, 9 de octubre de 2014 y 12 de febrero de 2015, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,2637 euros por acción, en conjunto 31.644.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 14 de mayo de 2015, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2014 asciende, de acuerdo con lo anterior, a 0,6279 euros brutos por acción.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase []ª, serie [], número [].

Cuarto.- Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado, a la vista del Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración.

Quinto.- Reección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.

5.1.- Con motivo del nombramiento de Ensivest Bros 2014, S.L., como consejero dominical de la Sociedad mediante el procedimiento de cooptación en el Consejo de Administración celebrado en fecha 25 de febrero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir y, en lo menester, nombrar como Consejero, con el carácter de dominical a propuesta de CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Ensivest Bros 2014, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Alcobendas (Madrid), Paseo de Alcobendas nº 14, casa 39, Levitt Park 2, con C.I.F. número B66354242, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 32.756, folio 97, Hoja M-589.599.

5.2.- Con motivo del nombramiento de Don Francisco Javier Pérez Farguell, como consejero independiente de la Sociedad mediante el procedimiento de cooptación en el Consejo de Administración celebrado en fecha 25 de febrero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir y, en lo menester, nombrar como Consejero, con el carácter de independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, a Don Francisco Javier Pérez Farguell, de nacionalidad española, mayor de edad, casado,

con domicilio a estos efectos en Barcelona, Avda. Diagonal, 618, 7º E, Edificio Beethoven, y titular de D.N.I. número 37.267.053-S, vigente.

- 5.3.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Don José Ignacio Álvarez Juste, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils nº 63, y titular del DNI número 14.942.509-F, en vigor.
- 5.4.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de ejecutivo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Don Francisco José Arregui Laborda, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils nº 63, y titular del DNI número 46.214.416-X, en vigor.
- 5.5.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle Caspe 21, 3º 2ª, y titular de D.N.I. número 37.276.300-Q, vigente.
- 5.6.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a JS Invest, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia número 37, planta 3, puerta 1º, con CIF nº B-65430282, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-403.174, tomo 42.184, Folio 125.

Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.

Prorrogar para el ejercicio 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de Deloitte, S.L. como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individual de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidado del Grupo.

Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, C.I.F. nº B-79.104.469, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

Séptimo.- Retribución de consejeros.

- 7.1.- De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar en 3.281.698,56 euros la remuneración fija global del Consejo de Administración para el ejercicio social 2015. En lo menester, se deja constancia de que el mencionado importe no excede del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. En virtud de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más oportuno.
- 7.2.- Adicionalmente, según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración en la cantidad de 2.225,00 euros para las personas físicas y 1.918,10 euros para las personas jurídicas.
- 7.3.- Finalmente, aprobar de conformidad con el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, fijándolo, para el ejercicio 2015, en 3.701.694,96 euros.

Octavo.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales

- 8.1.- Modificación de los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento de la Junta General, se acuerda modificar los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que establezca la legislación aplicable.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.”

“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurren socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”

“ARTÍCULO 11.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos.

En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales,

necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.”

8.2.- Modificación de los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento del Consejo de Administración, se acuerda modificar los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

También podrá designar uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”

“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de cada Comisión serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”

“ARTÍCULO 19.- El importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Dicha remuneración incluirá una asignación fija en metálico, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado y las dietas por asistencia a reuniones del Consejo, debiendo ambas ser aprobadas por la Junta General. Asimismo, se prevé expresamente que el importe máximo anual de la remuneración incluya la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo de la Junta General en los términos que establezca la legislación vigente.

En cuanto a la asignación fija, la determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos

consejeros corresponderá al Consejo, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.”

La modificación de los Estatutos Sociales, como es preceptivo por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

Noveno.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

9.1.- Modificación del artículo 3 (“Derechos de información previos a la celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General, relativo a los derechos de información del accionista previos a la celebración de la Junta, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. DERECHOS DE INFORMACIÓN PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas.

El derecho de información objeto del presente artículo podrá ejercitarse mediante correspondencia postal. El Consejo de Administración informará, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica y autenticidad, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información objeto del presente artículo podrán realizarse por cualquier medio electrónico o telemático, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará en el anuncio de convocatoria de la Junta General de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información objeto del presente artículo por cualquier medio electrónico o telemático, así como, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.”

9.2.- Modificación del artículo 4.1.2 (“Delegación y solicitud pública de representación”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.1.2 del Reglamento de la Junta General, relativo a la delegación y solicitud pública de representación, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.1.2. DELEGACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.”

9.3.- Modificación del artículo 4.8 (“Sistema de adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General, relativo al sistema de adopción de acuerdos, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.8. SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y que exija la legislación vigente, como el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”

El texto modificado del Reglamento de la Junta General se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Décimo.- Información a la Junta General sobre la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa a la Junta General que, con fecha 26 de febrero de 2015, el Consejo de Administración decidió aprobar por unanimidad la derogación y aprobación del texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración.

La finalidad de dicha modificación es la de adecuar la redacción de su articulado a lo previsto en la normativa vigente como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y que obliga a la Sociedad a actualizar las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. Al producirse una sustancial modificación de muchos de los aspectos que se encontraban regulados bajo la anterior redacción de la Ley de Sociedades de Capital, se ha acordado derogar el anterior Reglamento del Consejo y aprobar un nuevo texto refundido del mismo, adaptado a la legislación vigente.

El nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Undécimo.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo.

Autorizar, y facultar a tal efecto al Consejo de Administración, la adquisición derivativa de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en dicha Ley y, en particular, a los siguientes:

- a) El valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá exceder del 10% del capital social de la Sociedad.
- b) La adquisición de acciones, comprendidas las que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto, tal como se define en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- c) Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias, de acciones íntegramente desembolsadas, libres de toda carga o gravamen y que no lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias.
- d) El contravalor mínimo y máximo de adquisición serán el de su valor de cotización reducido o incrementado en un 10%, respectivamente, en la fecha en que se lleve a término la operación de que se trate.
- e) La duración de la presente autorización será de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente y/o en el Consejero Delegado la ejecución de dicha política de actuación. Asimismo, el Consejo de Administración deberá controlar especialmente que, en el momento de cualquier adquisición autorizada en virtud del presente Acuerdo, se respeten las condiciones establecidas en el

mismo, en la Ley y los criterios que pueda establecer el regulador. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

Asimismo, las adquisiciones que se realicen con base en la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas, en aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo, a los trabajadores o administradores de la Sociedad y sus sociedades filiales, directamente o como consecuencia del ejercicio de opción de que aquéllos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la Sociedad, o llevar a término nuevas adquisiciones al amparo de la presente autorización.

Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 29 de abril de 2010.

Duodécimo.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 405 de dicha Ley.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de

Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de

accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Por medio de la presente autorización, se deja sin efecto la autorización para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas de fecha 29 de abril de 2010, en cuanto al plazo de vigencia de la autorización pendiente de cumplir.

Decimotercero.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

Votar favorablemente al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 26 de febrero de 2015, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el ejercicio 2015, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2014, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en el ejercicio 2014, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo, con los efectos previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a la aprobación de la política de remuneraciones contenida en el citado Informe.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundido de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Decimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar, indistintamente, a Don José M^a Serra Farré y a Don Francisco José Arregui Laborda, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda (i) depositar en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de la Sociedad y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo del ejercicio social 2014, pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, y (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.



**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
EJERCICIO 2014**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	1
3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	3
4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	4
5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2013	5
5.1. Información a la Junta General de Accionistas	5
5.2. Información económico-financiera	6
5.3. Auditor externo de cuentas	6
5.4. Supervisión de auditoría interna corporativa y Control interno	6
5.5. Gobierno Corporativo	7
6. HECHOS POSTERIORES	8

1. INTRODUCCIÓN

El Comité de Auditoría (el “**Comité de Auditoría**” o el “**Comité**”) de Grupo Catalana Occidente, S.A. (“**Grupo Catalana Occidente**” o la “**Sociedad**”) se constituyó en el año 1999 y es un órgano obligatorio para las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, de conformidad con la Disposición Adicional 18ª de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“**Ley del Mercado de Valores**”).

Dicha obligación ha quedado refrendada por las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”) y, en particular, con la inclusión del nuevo artículo 529 quaterdecies, que regula dicho Comité.

En cumplimiento de lo establecido en la citada Ley del Mercado de Valores, la Sociedad modificó sus Estatutos Sociales y su Reglamento del Consejo de Administración, estableciendo las competencias, composición y reglas de funcionamiento del referido Comité de Auditoría. Desde entonces, se han llevado varias actualizaciones, incluyendo la propuesta, precisamente por este Comité, en fecha de hoy, de adaptar las competencias y composición del referido Comité a la citada Reforma de la Ley de Sociedades de Capital. y a la que se hará referencia en el apartado “Hechos Posteriores”.

2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

La regulación del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente se encuentra contenida en la citada Disposición Adicional 18ª de la Ley del Mercado de Valores y en los artículos 17 de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Entre las funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de las previstas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, se encuentran:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas de las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, recibiendo anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (o la normativa que lo sustituya).
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe sobre la independencia de los auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- Proponer al Consejo de Administración la designación del auditor de cuentas, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
- Evaluar los resultados de cada auditoría.
- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
- Examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su grupo de sociedades, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las normas de buen gobierno de la Sociedad, haciendo las propuestas necesarias para su mejora, en particular recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de la Sociedad de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:

- La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose que la información intermedia se formula con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y considerando, en su caso, la procedencia de una revisión limitada o completa del auditor externo.
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- Las operaciones vinculadas, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad no haya informado de ellas.
- Las correspondientes decisiones sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

A 31 de diciembre de 2014, la composición del Comité de Auditoría era la siguiente:

Presidente

Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert

Vocales

Don Jorge Enrich Serra

Cotyp, S.L. (representada por D. Alberto Thiebaut Estrada)

JS Invest, S.L. (representada por D. Javier Juncadella Salisachs)

Lacanuda Consell, S.L. (representada por D. Carlos Halpern Serra)

Secretario

Don Francisco José Arregui Laborda

De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría está formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría debe ser independiente y ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá

de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En virtud de lo anterior, los cinco miembros que integraban el Comité de Auditoría eran Consejeros no ejecutivos. En concreto, cuatro de los miembros son Consejeros externos dominicales, siendo el Presidente del Comité, un Consejero independiente de la Sociedad.

La función de Secretario del Comité de Auditoría corresponde, con voz pero sin voto, al Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, al Vicesecretario o, en defecto de éste, a la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requiere la cualidad de miembro del mismo. El Secretario debe auxiliar al Presidente en sus funciones, y reflejar debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por el Comité.

El actual Secretario no miembro del Comité de Auditoría es además el Secretario Consejero de la Sociedad y Director General del Grupo, lo que facilita una relación fluida y eficaz con las diversas unidades del Grupo que deben prestar su colaboración o facilitar información al Comité de Auditoría.

Tal y como se señala en el Apartado “Hechos Posteriores”, con posterioridad al cierre del ejercicio de referencia de este Informe, se han producido determinados cambios tanto en la composición como en el funcionamiento del Comité.

4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El régimen previsto en el Reglamento del Consejo establece la válida constitución del Comité de Auditoría cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes y en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Comité se reunirá, de ordinario, por lo menos, cuatro veces al año y, en cualquier caso, siempre que lo convoque su Presidente y cuando resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal

de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

El Comité de Auditoría podrá, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, recabar el asesoramiento de profesionales externos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración.

5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2014

Durante el ejercicio 2014 el Comité de Auditoría se ha reunido, con la asistencia de todos sus miembros, un total de cinco veces en las siguientes fechas, informando inmediatamente al Consejo de Administración sobre el resultado de sus reuniones:

- 26 de febrero
- 24 de abril
- 29 de mayo
- 31 de julio
- 30 de octubre

A continuación se presenta un resumen de las actividades del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente durante el ejercicio 2014, agrupando las actividades para su exposición en torno a las funciones básicas del mismo que tiene atribuidas estatutaria y reglamentariamente.

5.1. Información a la Junta General de Accionistas

El Presidente del Comité de Auditoría asistió a la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2014 e informó sobre las materias de su competencia y sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social 2013 por el Comité de Auditoría. Los accionistas no plantearon cuestiones adicionales sobre materias de su competencia.

5.2. Información económico-financiera

De acuerdo con las competencias indicadas anteriormente, el Comité de Auditoría ha tratado durante el ejercicio social 2014 las siguientes materias relacionadas con la información económico-financiera de la Sociedad y su Grupo:

- La revisión de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de la Sociedad y su Grupo, correspondientes al ejercicio 2013.

- La revisión de la información pública periódica (intermedia y trimestral) del ejercicio 2014.
- Informar favorablemente al Consejo de Administración sobre los presupuestos de Grupo Catalana Occidente correspondientes al ejercicio 2014.

5.3. Auditor externo de cuentas

En cumplimiento de las funciones relacionadas con los auditores externos de la Sociedad y su Grupo, durante el ejercicio social 2014 el Comité de Auditoría:

- Evaluó la independencia del Auditor externo de la Sociedad y su Grupo, formulando el correspondiente informe al respecto.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores externos para el ejercicio 2014.
- Recomendó al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la prórroga del nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y su Grupo para el ejercicio social 2014.
- Procedió a tomar razón del Informe Especial y Complementario de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Entidades de Seguros, correspondiente al ejercicio 2013, para su presentación al Consejo de Administración, firma y posterior remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (el “**Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados**”).

5.4. Supervisión de auditoría interna corporativa y Control interno

En cumplimiento de las funciones de supervisión de la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, en el ejercicio social 2014 el Comité de Auditoría de la Sociedad:

- Supervisó la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna del Grupo y la Política y Sistemas de Control y Gestión de Riesgos.
- Examinó e informó favorablemente al Consejo de Administración sobre los Informes relativos a la efectividad de los Procedimientos de Control Interno de Grupo

Catalana Occidente, S.A., de Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros y Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, correspondientes al ejercicio 2013 para su presentación al Consejo de Administración, firma y posterior remisión, junto con la correspondiente información estadístico contable, a la a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su actual redacción introducida por el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, y en el artículo 80 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en su actual redacción introducida por el R.D. 1684/2007, de 14 de diciembre.

- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre el nombramiento de Doña Elena Nabal Vicuña, como Responsable de la gestión de Autocartera, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores incluidas en el documento “Criterios que la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda sean observados por los emisores de valores y los intermediarios financieros que actúen por cuenta de los emisores de valores en su operativa discrecional de autocartera” de fecha 18 de julio de 2013, comunicándolo posteriormente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Tomó razón de la sustitución de Don Félix M. Barrado Gutiérrez, como Responsable de Cumplimiento Penal, por el nuevo Director de Servicio Jurídico y Secretaría del Grupo Catalana Occidente, Don Joaquim Guallar Pérez.
- Examinó e informó favorablemente sobre el Informe Semestral del Responsable de Cumplimiento Penal de Grupo Catalana Occidente correspondiente al primer semestre 2014.

5.5. Gobierno Corporativo

Entre sus competencias en materia de Gobierno Corporativo durante el ejercicio 2014, el Comité de Auditoría:

- Examinó e informó favorablemente al Consejo de Administración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61bis de la Ley del Mercado de Valores.
- Dejó constancia de que no existieron en el ejercicio 2014 incidencias en cuanto al cumplimiento del Código Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, demás reglas de gobierno de la Sociedad, y que tanto la Sociedad como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas siguieron las recomendaciones en materia de gobierno corporativo.

- Analizó la labor realizada por el Comité de Auditoría durante el ejercicio social 2014, expresando los miembros del Comité su satisfacción por el desempeño de sus tareas y funciones, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre la modificación del artículo 15.7 del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de introducir entre las funciones del Comité de Auditoría “la supervisión del sistema de control interno de la información financiera” de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría externa dicho sistema de control emitidas por PriceWaterhouseCoopers.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre las modificaciones a introducir en el Estatuto Interno de Auditoría y en el documento de Procedimiento y Metodología de Auditoría Interna Corporativa de Grupo Catalana Occidente.

6. HECHOS POSTERIORES

Desde el inicio del ejercicio social 2015, el Comité de Auditoría ha sufrido diversas modificaciones tanto en cuanto a su composición como a su funcionamiento. En particular, como consecuencia de la dimisión de Don Jorge Enrich Serra a su cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y por la dimisión presentada en fecha de hoy por Cotyp, S.L. a su cargo como vocal del citado Comité, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se ha nombrado a Ensivest Bros 2014, S.L. (representada por Don Jorge Enrich Serra) y al consejero independiente Don Francisco Javier Pérez Farguell, vocales de dicho Comité.

Igualmente, en esta misma fecha, este Comité ha informado favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad para que proponga a la Junta General de Accionistas la modificación del Reglamento de Administración de la Sociedad con el fin de adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, a las previsiones de la misma en cuanto a la necesidad de contar con dos consejeros independientes entre sus miembros.

Como consecuencia de lo anterior, actualmente el Comité está compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: D. Juan Ignacio Guerrero Gilabert
Vocales: Ensivest Bros 2014, S.L. (representada por Don Jorge Enrich Serra)
D. Francisco Javier Pérez Farguell
JS Invest, S.L. (representada por D. Javier Juncadella Salisachs)
Lacanuda Consell, S.L. (representada por D. Carlos Halpern Serra)

Actúa como Secretario: D. Francisco José Arregui Laborda

Asimismo, tras la fecha de referencia del presente Informe se han llevado a cabo las siguientes actuaciones por parte del Comité:

- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la formulación y aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado del Grupo, del ejercicio social 2014.
- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la aprobación del Informe Financiero Anual de Grupo Catalana Occidente, S.A. y sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2014, la Información Estadística del año 2014 para su remisión a la CNMV.
- Ha hecho constar que no se observaban salvedades que pudieran ser emitidas por el Auditor externo, una vez analizado el resultado de los trabajos de auditoría realizados hasta la fecha por el Auditor externo.
- Ha emitido el Informe, previo a la emisión del resultado de la auditoría de cuentas, sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.
- Ha propuesto al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la prórroga del nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015, así como sobre la prórroga de los diferentes auditores de cuentas de todas las sociedades dependientes en las que vence el plazo de su nombramiento.
- Ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores Externos para el ejercicio 2015.
- Ha evaluado los sistemas de control interno, de auditoría interna y de gestión de riesgos, y manifestado el buen funcionamiento de los mismos tanto en su vertiente administrativa como financiera.
- Ha informado favorablemente sobre el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2014 y propuso su aprobación y difusión por el Consejo de Administración.
- Ha tomado razón del Informe de Actividad de Auditoría Interna Corporativa de Grupo Catalana Occidente, durante el ejercicio 2014, y ha aprobado el Plan de auditorías previsto para el 2015.

- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la refundición del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de adaptarlo a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital a la que se ha hecho referencia en el apartado 1 anterior.
- Asimismo, se ha informado favorablemente de la renovación de D^a Montserrat Valentí Vall como Responsable del Grupo Catalana Occidente frente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).
- Ha dejado constancia de que no han existido durante el ejercicio social 2014 incidencias en cuanto al cumplimiento del Código Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, demás reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y que tanto la Sociedad como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas han seguido las recomendaciones en materia de gobierno corporativo.
- En aplicación del artículo 17.6 del Reglamento del Consejo de Administración, los miembros del Comité de Auditoría efectuaron una auto-evaluación del funcionamiento del propio Comité durante el ejercicio 2014. Con motivo de potenciar el papel de los miembros del Comité en la autoevaluación del funcionamiento de la misma y mejorar la eficiencia de dicho órgano, como instrumento de creación de valor para la empresa y sus accionistas, se proporcionó a los miembros del Comité de Auditoría unos cuestionarios para que cada miembro individualmente autoevaluara distintos aspectos del Comité. Una vez obtenidos todos los cuestionarios, que cada miembro contestó de forma individual y confidencial, el Comité ha elaborado un informe sobre las principales conclusiones que pueden abstraerse de los citados cuestionarios. El Comité de Auditoría ha concluido que el funcionamiento global y la calidad de los trabajos realizados durante el 2014 así como el desempeño de las funciones de su Presidente fueron plenamente satisfactorios.
- Ha tomado razón de los Informes Mensuales remitidos por el Responsable de Autocartera.
- Ha examinado e informado favorablemente sobre el Informe Semestral del Responsable de Cumplimiento Penal de Grupo Catalana Occidente correspondiente al Segundo Semestre 2014.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2015

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 13, 17 y 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de los artículos 9, 10, 11, 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adaptar dichos artículos estatutarios a las novedades introducidas, en materia de regulación de la Junta General y el Consejo de Administración, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Reforma**”).

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes preceptos estatutarios: en materia de Junta General, Artículo 9 (convocatoria y funcionamiento), Artículo 10 (quórums de constitución y mayorías para la adopción de acuerdos) y Artículo 11 (derecho de representación); y en materia de Consejo de Administración, Artículo 13 (composición, cargos y constitución), Artículo 17 (Comité de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribución) y Artículo 19 (remuneración de los Consejeros).

Se incluye a continuación una explicación detallada sobre cada una de las modificaciones propuestas:

1) Propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria y funcionamiento de la Junta General.

La propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales tiene como finalidad incluir en su redacción una remisión genérica a la legislación vigente en materia de convocatoria por parte de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital social, eliminando la referencia expresa que en el texto vigente se realiza al artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que éste ha sido matizado tras la Reforma por el artículo 495.2.a). Por otro lado, una referencia genérica a la legislación aplicable evita el tener que proceder a una nueva adaptación estatutaria en el supuesto de que volviera a modificarse la Ley de Sociedades de Capital en este sentido.

2) Propuesta de modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, relativo a los quórums de constitución y mayorías para la adopción de acuerdos por la Junta General.

El objeto de la presente propuesta es el de completar el listado de acuerdos cuya aprobación requiere de quórums de constitución y mayorías reforzados, y que el vigente artículo 10 de los Estatutos Sociales enumera de forma incompleta. Por otro lado, se elimina la remisión expresa a los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo una remisión genérica a la normativa vigente, con la misma finalidad práctica que se indica en el apartado 1) anterior.

Asimismo, se aclara el concepto de mayoría, tal y como ha procedido a definirlo la Ley de Sociedades de Capital tras la Reforma, precisando que los acuerdos se tomarán por mayoría simple (esto es, más votos a favor que en contra), salvo que la disposición vigente disponga otra cosa.

3) Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de representación en la Junta General.

El objetivo de la modificación de la actual redacción del artículo 11 de los Estatutos Sociales es incluir la nueva regulación de los intermediarios financieros que introduce la Reforma, reconociéndoles la posibilidad del voto fraccionado y divergente cuando existan entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas de la Sociedad pero que actúen por cuenta de distintas personas. Además, se incluyen en el precepto modificado los supuestos de representación múltiple, de forma que la entidad intermediaria pueda otorgar la representación a sus clientes o a un tercero designado por el cliente, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

4) Propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición, cargos y constitución del Consejo de Administración.

El objetivo de la modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales parte de la nueva redacción que recoge la Reforma en lo relativo a la duración del cargo de Consejero en sociedades cotizadas. Así, queda reducida la vigente duración de 6 años al nuevo periodo máximo de 4 años que establece el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.

5) Propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El artículo 17 de los Estatutos Sociales se modifica para incluir la obligatoriedad de constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además del ya previsto Comité de Auditoría. Asimismo, se adapta el contenido vigente de dicho precepto estatutario a la nueva regulación legal de las Comisiones Delegadas del Consejo, que dispone que éstas estarán formadas íntegramente por Consejeros no ejecutivos, no sólo por una mayoría ellos, así como que al menos dos de sus miembros serán Consejeros independientes. Se elimina la antigua redacción del artículo en la que se recogía expresamente el régimen legal del Comité de Auditoría, remitiendo el régimen de ambas Comisiones, y especialmente sus funciones, al Reglamento del Consejo y a la legislación vigente, aligerando el texto de los Estatutos Sociales.

6) Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los Consejeros.

Se modifica el presente artículo con el objeto de adecuar la descripción del sistema de retribución de los Consejeros a lo previsto en los artículos 217 y 249 de la reformada Ley de Sociedades de Capital en materia de remuneración de los Consejeros.

La redacción propuesta recoge la necesidad de aprobación por la Junta General del importe máximo anual de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y su permanencia en tanto no se apruebe su modificación, sin que en ningún caso pueda exceder del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado, como ya se prevé en el texto vigente.

Se detallan los conceptos que se prevé que incluya la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y se incluye la necesidad de suscribir un contrato con la sociedad para aquellos Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, debiendo ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y con las exigencias legales.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales en materia de Gobierno Corporativo y el redactado que se propone, se adjunta como Anexo al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos de los citados artículos sin otro valor que el meramente informativo.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 23 y 24 de abril de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Octavo.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.

8.1.- Modificación de los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento de la Junta General, se acuerda modificar los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que establezca la legislación aplicable.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.”

“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurran socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”

“ARTÍCULO 11.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El

anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.”

8.2.- Modificación de los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento del Consejo de Administración, se acuerda modificar los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

También podrá designar uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”

“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de cada Comisión serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”

“ARTÍCULO 19.- El importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Dicha remuneración incluirá una asignación fija en metálico, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado y las dietas por asistencia a reuniones del Consejo, debiendo ambas ser aprobadas por la Junta General. Asimismo, se prevé expresamente que el importe máximo anual de la remuneración incluya la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo de la Junta General en los términos que establezca la legislación vigente.

En cuanto a la asignación fija, la determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.”

La modificación de los Estatutos Sociales, como es preceptivo por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.”

En Sant Cugat del Vallès, a 26 de febrero de 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José M^a Serra Farré

D. Francisco José Arregui Laborda

ANEXO

Artículo 9	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o en virtud de la solicitud a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que la repetida Ley establece. [...]</p>	<p>“La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o <u>cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente</u>; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que <u>establezca la legislación aplicable</u>. [...]</p>
Artículo 10	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“[...] Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la disolución por la causa del artículo 368 de la Ley, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, dispuestos en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo lo dispuesto en el número segundo del artículo 201 de la Ley.”</p>	<p>“[...] Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones</u>, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad <u>o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero</u>, la disolución por <u>mero acuerdo de la Junta General</u>, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, <u>que disponga la legislación vigente</u>. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría <u>simple</u> de votos salvo <u>que la legislación vigente disponga otra mayoría</u>.”</p>

Artículo 11	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“[...] Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta. [...]”</p>	<p>“[...] Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.</p> <p><u>Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></p> <p>[...]”</p>
Artículo 13	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“[...] Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de seis años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que</p>	<p>“[...] Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que</p>

<p>más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente. [...] El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo 249 de la Ley.”</p>	<p>más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente. [...] El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”</p>
Artículo 17	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de</p>	<p>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría <u>y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados</u> por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, <u>todos ellos</u> Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p>Al menos <u>dos</u> de los miembros <u>de cada Comisión</u> serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros <u>independientes</u> al Presidente <u>de cada Comisión.</u></p> <p><u>El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.</u>”</p>

empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;

b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los

<p><i>auditores de cuentas externos; y e) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento del Consejo.”</i></p>	
Artículo 19	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará anualmente la Junta General, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado.</i></p> <p><i>La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más conveniente.</i></p>	<p><i><u>“El importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por</u> la Junta General <u>y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</u></i></p> <p><i><u>Dicha remuneración de los consejeros en su condición de tales incluirá</u> una asignación fija en metálico <u>sin</u> que en ningún caso <u>exceda</u> del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado <u>y las dietas por asistencia a reuniones del Consejo [y de sus Comisiones delegadas]. Asimismo, se prevé expresamente que el importe máximo anual de la remuneración incluya la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo de la Junta General en los términos que establezca la legislación vigente.</u></i></p> <p><i><u>En cuanto a la asignación fija, la determinación de</u> la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, <u>que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas</u> que estime más conveniente.</i></p>

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, corresponderá al Consejo de Administración las dietas por asistencia a reuniones del Consejo y de sus Comisiones delegadas que acuerde la Junta General.

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.”

Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.”

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 4.1.2 y 4.8 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Los artículos 512 y 513 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), establecen que en las sociedades anónimas cotizadas, la Junta General de Accionistas aprobará, con el quórum del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital o superior previsto en estatutos, un reglamento específico para la Junta General que podrá contemplar todas aquellas materias que atañen a la Junta General, respetando lo establecido en la ley y los estatutos.

Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y, una vez efectuada dicha comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas legales, publicándose posteriormente por la CNMV.

El presente Informe se elabora con el objeto de justificar la propuesta de modificación del mencionado Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dicho Reglamento se justifica como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"), que hace conveniente ajustar el texto reglamentario al nuevo régimen legal.

Con el objetivo de facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones en el texto del Reglamento de la Junta General, se procede en primer lugar a efectuar una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación. A continuación, se incluye la propuesta de acuerdo pendiente de aprobación por la Junta General. En último lugar, se adjunta una transcripción literal a doble columna del vigente redactado de los artículos modificados comparado con el redactado que se propone.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de determinados artículos del Reglamento de Junta General tiene como finalidad acomodarlos en lo menester a las recientes modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014.

Las modificaciones previstas producen efectos en los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: Artículo 3 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”), Artículo 4.1.2 (“Delegación y solicitud pública de representación”) y Artículo 4.8 (“Sistema de adopción de acuerdos”).

A continuación se incluye una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones reglamentarias propuestas:

1) Propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de la Junta General, relativo al derecho de información de previo a la celebración de la Junta.

La propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de Junta General tiene su sentido en la ampliación que la Ley 31/2014 realiza del plazo del que disponen los accionistas para ejercitar su derecho de información previo a la Junta de conformidad con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital. En virtud de la modificación que se propone, dicho plazo se amplía del séptimo al quinto día anterior a la celebración de la Junta General.

2) Propuesta de modificación del artículo 4.1.2 del Reglamento de la Junta General, relativo a la delegación y solicitud pública de representación.

La finalidad de esta modificación es incluir en la redacción del artículo 4.1.2 del Reglamento de Junta General la nueva regulación de los intermediarios financieros que introduce la Ley 31/2014, reconociéndoles la posibilidad del voto fraccionado y divergente cuando existan entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas de la Sociedad pero que actúen por cuenta de distintas personas. Además, se incluyen en el precepto modificado los supuestos de representación múltiple, de forma que la entidad intermediaria pueda otorgar la representación a sus clientes o a un tercero designado por el cliente, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

3) Propuesta de modificación del artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General, relativo al sistema de adopción de acuerdos.

El objeto de la propuesta de modificación del artículo 4.8 del Reglamento de Junta General es adaptar la redacción vigente, que ya contiene la exigencia de votación separada de determinados asuntos, de modo que recoja todos los supuestos en que la Ley 31/2014 así lo exige, así como cualquier otro que en el futuro pueda prever la normativa aplicable.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los artículos del Reglamento de la Junta General y el redactado que se propone, se adjunta como Anexo al

presente Informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

3.- TEXTO DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 23 y 24 de abril de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Noveno.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

9.1.- Modificación del artículo 3 (“Derechos de información previos a la celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General, relativo a los derechos de información del accionista previos a la celebración de la Junta, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. DERECHOS DE INFORMACIÓN PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas.

El derecho de información objeto del presente artículo podrá ejercitarse mediante correspondencia postal. El Consejo de Administración informará, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.

Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica y autenticidad, y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información objeto del presente artículo podrán realizarse por cualquier medio electrónico o telemático, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará en el anuncio de convocatoria de la Junta General de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información objeto del presente artículo por cualquier medio electrónico o telemático, así como, a través de la página web de la Sociedad, de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.”

9.2.- Modificación del artículo 4.1.2 (“Delegación y solicitud pública de representación”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.1.2 del Reglamento de la Junta General, relativo a la delegación y solicitud pública de representación, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.1.2. DELEGACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse

para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas, modos y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.”

9.3.- Modificación del artículo 4.8 (“Sistema de adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General, relativo al sistema de adopción de acuerdos, para adaptarlo en lo menester a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 4.8. SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y que exija la legislación vigente, como el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.”

El texto modificado del Reglamento de la Junta General se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.”

En Sant Cugat del Vallès, a 26 de febrero de 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José M^a Serra Farré

D. Francisco José Arregui Laborda

ANEXO

Artículo 3. DERECHOS DE INFORMACIÓN PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas. [...].”</i></p>	<p><i>“De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de la información accesible al público que la Sociedad hubiere facilitado desde la celebración de la última Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del informe de auditoría de cuentas. [...].”</i></p>

Artículo 4.1.2. DELEGACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta</i></p>	<p><i>“Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente En todo caso, el</i></p>

<p>correspondiente En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.</p> <p>[...]"</p>	<p>número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.</p> <p><u>Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></p> <p>[...]"</p>
--	---

Artículo 4.8. SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.</p> <p>[...]"</p>	<p>“En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes <u>y que exija la legislación vigente</u>, como el nombramiento, reelección, ratificación o <u>separación</u> de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.</p> <p>[...]"</p>

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Los artículos 528 y 529 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), establecen que en las sociedades anónimas cotizadas el Consejo de Administración, con informe a la Junta General de Accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad; dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y, una vez efectuada dicha comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas legales, publicándose posteriormente por la CNMV.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de 26 de febrero de 2015, aprobó por unanimidad modificar el Reglamento del Consejo de Administración con el fin de incorporar las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"), y modificar en lo menester su redacción vigente. Al producirse una sustancial modificación de muchos de los aspectos que se encontraban regulados bajo la anterior redacción de la Ley de Sociedades de Capital, se ha acordado derogar el anterior Reglamento del Consejo y aprobar un nuevo texto refundido del mismo, adaptado a la legislación vigente.

A tal fin, el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración incorpora novedades en relación con las materias siguientes: función general de supervisión del Consejo (artículo 5), composición cualitativa (artículo 7), Presidente del Consejo (artículo 9), Comité de Auditoría (artículo 15), Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 16), desarrollo de las sesiones (artículo 18), nombramiento de Consejeros (artículo 19), duración del cargo (artículo 22), objetividad y secreto de las votaciones (artículo 24), retribución del Consejero (artículo 27), deber de diligente administración (artículo 29), deber de lealtad (artículo 30), situaciones de conflicto de interés (nuevo artículo 31), personas vinculadas a los Consejeros (nuevo artículo 32), relaciones con los accionistas (nuevo artículo 33), relaciones con los accionistas institucionales (nuevo artículo 34), relaciones con los mercados (nuevo artículo 35), relaciones con los auditores (nuevo artículo 36), seguimiento y formulación de cuentas (nuevo artículo 37), Informe Anual de Gobierno Corporativo (nuevo artículo 38) y página web corporativa (nuevo artículo 39).

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones introducidas en los mismos, se adjunta como Anexo al presente Informe, transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

El Reglamento del Consejo de Administración vigente es del tenor literal que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com). Asimismo, de conformidad con el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

En Sant Cugat del Vallès, a 26 de febrero de 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José M^a Serra Farré

D. Francisco José Arregui Laborda

ANEXO

Artículo 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“[...]”</p> <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b) y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.”</p>	<p>“[...]”</p> <p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en las letras b), <u>apartados iii), iv) y v).</u> y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva/o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.”</p>
Artículo 7. COMPOSICIÓN CUALITATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Consejero Delegado y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades ejecutivas o directivas dentro de la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la Sociedad, de carácter significativo, distinta de su condición de Consejeros.</p> <p>También tendrán la consideración de Consejeros ejecutivos los que, mediante delegación, autorización o apoderamiento estables conferidos por la Junta General o el Consejo de Administración tengan capacidad</p>	<p>“1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos constituyan una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos <u>los que determine la legislación vigente.</u></p> <p>2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren <u>Consejeros dominicales y Consejeros independientes que cumplan las condiciones que establece la legislación vigente para poder ser considerados como tal.</u>”</p>

<p><i>de decisión en relación con alguna parte del negocio de la Sociedad o de su Grupo. No se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que reciban facultades especiales de la Junta General o del Consejo de Administración, vía delegación, autorización o apoderamiento, para la realización de actuaciones concretas.</i></p> <p><i>2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones estables en el capital de la Sociedad que, independientemente de que den o no derecho a un puesto en el Consejo, se hayan estimado suficientemente significativas por el Consejo teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad, así como, en su caso, personas de reconocido prestigio profesional que no se encuentren vinculadas a los Consejeros ejecutivos o a los accionistas significativos, que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.”</i></p>	
Artículo 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“[...] Cuando el Presidente sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y para dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente.”</i></p>	<p><i>“[...] Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y para dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente.”</i></p>
Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno</i></p>	<p><i>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de</i></p>

<p>de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas: [...]"</p>	<p>Administración. Al menos <u>dos</u> de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y <u>uno de ellos</u> será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros <u>independientes</u> al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en <u>la legislación aplicable</u>, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas: [...]"</p>
<p align="center">Artículo 16. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p>	
<p align="center">Texto anterior</p>	<p align="center">Texto que se propone</p>
<p>"1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros externos.</p> <p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros</p>	<p>"1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros <u>nombrados por el Consejo de Administración</u>, todos ellos Consejeros externos. <u>Al menos dos de sus miembros deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en <u>la legislación aplicable, los Estatutos o</u> el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de</p>
<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros</p>	<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en <u>la legislación aplicable, los Estatutos o</u> el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de</p>

<p>cumple con los requisitos de su calificación;</p> <p>b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En caso que resultase necesario, proponer el nombramiento o cese de Consejeros.</p> <p>c) informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración;</p> <p>d) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada uno de los órganos delegados del Consejo de Administración;</p> <p>e) informar anualmente sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, sobre la calidad y eficiencia de la labor del Consejo de Administración y sobre su propio funcionamiento de cara a la evaluación por el Consejo de Administración;</p> <p>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</p> <p>g) informar al Consejo de Administración sobre el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, e informar sobre los nombramientos y ceses de estos últimos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;</p>	<p>los Consejeros cumple con los requisitos de su calificación;</p> <p>b) elevar al Consejo informe sobre el nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o someta el nombramiento a la decisión de la Junta General, así como sobre la designación de personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas. Informar sobre las propuestas de cese de los miembros del Consejo. En el caso de los Consejeros independientes, proponer su nombramiento o cese.</p> <p>c) informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración;</p> <p>d) proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada uno de los órganos delegados del Consejo de Administración;</p> <p>e) informar anualmente sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y/o del primer ejecutivo de la Sociedad, sobre la calidad y eficiencia de la labor del Consejo de Administración y sobre su propio funcionamiento de cara a la evaluación por el Consejo de Administración;</p> <p>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</p> <p>g) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia;</p>
---	---

<p>h) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>i) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento- [...]"</p>	<p>h) informar sobre los nombramientos y ceses de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo, así como de las condiciones básicas de sus contratos;</p> <p>i) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>j) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, sobre las operaciones vinculadas y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;</p> <p>k) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. [...]"</p>
---	---

Artículo 18. DESARROLLO DE LAS SESIONES

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"[...] Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones. [...]"</p>	<p>"[...] Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones. En cualquier caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. [...]"</p>

Artículo 19. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. [...]"</p>	<p>"1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación vigente. Cuando se designe a una persona física representante de un Consejero persona jurídica, la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. [...]"</p>

Artículo 22. DURACIÓN DEL CARGO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de seis años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.</p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre. [...]</p>	<p>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.</p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre, <u>salvo cuando la vacante se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, que podrá ejercer el cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u> [...]</p>
Artículo 24. OBJETIVIDAD Y SECRETO DE LAS VOTACIONES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.</p> <p>2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.”</p>	<p>“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento, los Consejeros afectados por <u>acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto,</u> se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.</p> <p>2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.”</p>
Artículo 27. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>“1. El Consejero, <u>en su condición de tal,</u> tendrá derecho a obtener la retribución que se fije de conformidad con las previsiones estatutarias y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, <u>previa aprobación por la Junta General del</u></p>

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía.

3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de ~~la sociedad~~ aprobada por ~~el Consejo~~ para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

4. ~~Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea~~

importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros en su condición de tales, en los términos de la legislación vigente.

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía, con los límites que establezcan la legislación vigente y los Estatutos.

3. La retribución del Consejo de Administración será plenamente transparente, informándose de su cuantía en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración elaborará anualmente, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, un Informe Anual sobre las Remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente, para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el último ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

4. Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de

<p><i>la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral-común o especial de alta dirección-mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.”</i></p>	<p><u><i>funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.”</i></u></p>
<p>Artículo 29. DEBER DE DILIGENTE ADMINISTRACIÓN</p>	
<p>Texto anterior</p>	<p>Texto que se propone</p>
<p><i>“En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:</i></p>	<p><i>“En el desempeño de sus funciones <u>y en el cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación vigente y los Estatutos</u>, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, <u>teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas</u>, quedando obligado, en particular, a:</i></p> <p><i><u>a) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</u></i></p>
<p><i>a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.</i></p> <p><i>[b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que, en su caso, pertenezca.</i></p> <p><i>c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.</i></p> <p><i>En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.</i></p> <p><i>d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</i></p> <p><i>e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo de la que tenga conocimiento.</i></p> <p><i>f) Instar a las personas con capacidad de</i></p>	<p><i><u>b) Exigir</u> de la Sociedad <u>la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.</u></i></p>

convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

g) Para que el Consejero pueda dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para desempeñar su función con eficacia no podrá formar parte de un número de consejos superior a seis.

A los efectos del cómputo del número indicado, no se considerarán los consejos de sociedades del grupo de la Sociedad, de los que se forme parte como Consejero propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad del grupo de ésta o aquellos Consejos de sociedades patrimoniales de los consejeros o de sus familiares directos o que constituyan vehículos o complementos para el ejercicio profesional del propio Consejero, de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o de sus familiares cercanos. Tampoco se considerará la pertenencia a los Consejos de sociedades que tengan por objeto actividades de ocio, asistencia, o ayuda a terceros, u objeto análogo, complementario o accesorio de cualquiera de estas actividades.

~~[El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá excusar puntualmente el cumplimiento del deber indicado en este apartado.]~~

Artículo 30. DEBER DE LEALTAD	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y el presente Reglamento.”</p>	<p>“Los Consejeros desempeñarán su cargo <u>con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor</u> interés de la Sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por <u>la legislación vigente,</u> los Estatutos y el presente Reglamento.</p> <p><u>En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:</u></p> <p><u>a) No ejercitar sus facultades con fines</u></p>

distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.”

Artículo 31. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE INVOCAR LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR

Texto anterior	Texto que se propone
<i>“Los Consejeros no podrán utilizar el nombre o la denominación de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.”</i>	Nuevo artículo 31.2.b)

Artículo 32. PROHIBICIÓN DE APROVECHAR OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Texto anterior	Texto que se propone
<i>“Ningún Consejero podrá realizar, en</i>	Nuevo artículo 31.2.d)

<p><i>beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Compañía, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad, o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. En este último caso, el aprovechamiento de la oportunidad de negocio deberá ser autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”</i></p>	
Artículo 3331. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.</i></p>	<p><i>“1. Los Consejeros deberán comunicar <u>a los demás Consejeros y al Consejo de Administración</u> cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que <u>ellos o personas vinculadas a ellos</u> pudieran tener con el interés de la Sociedad.</i></p>
<p><i>2. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En particular, los Consejeros deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que puedan hallarse interesados personalmente.</i></p> <p><i>3. El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales relevantes con la Sociedad, salvo que comunique previamente de la situación de conflicto y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.</i></p> <p><i>4. Tratándose de transacciones ordinarias con la Sociedad, bastará que el Consejo de Administración apruebe, de forma genérica, la línea de operaciones.</i></p>	<p style="text-align: center;">Nuevo artículo 30.c)</p> <p><u>2. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 30 anterior obliga al Consejero, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al mismo, a abstenerse de:</u></p> <p><u>a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.</u></p> <p><u>b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para</u></p>

5. En todo caso, **las transacciones relevantes** realizadas entre la Sociedad y sus Consejeros **y, en general,** las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad, serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.”

influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

3. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren, directa o indirectamente, los Consejeros de la Sociedad **o personas vinculadas a ellos,** serán objeto de información en **la memoria. Las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros serán objeto de información en** el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.

4. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en los apartados anteriores del presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o

remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.”

Artículo 34. PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán comunicarlo al Consejo de Administración.</i></p> <p><i>2. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración la participación, directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tengan en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario</i></p>	<p>Nuevo artículo 31.2.f)</p>

<p><i>género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p> <p><i>3. En todo caso, el Consejero que lo fuera de otra sociedad competidora cesará en su cargo a petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Junta General.”</i></p>	
Artículo 3532. PERSONAS VINCULADAS A LOS CONSEJEROS	
Texto anterior	Texto anterior
<p><i>“A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.”</i></p>	<p><i>“A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros, aquellas señaladas como tales en la legislación vigente.”</i></p>
Artículo 36. DEBER DE SECRETO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. El Consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.</i></p> <p><i>Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</i></p> <p><i>2. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.”</i></p>	<p>Nuevo artículo 30.b)</p>

Artículo 37. USO DE ACTIVOS SOCIALES

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</i></p> <p><i>2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>3. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas."</i></p>	<p>Nuevo artículo 31.2.c)</p>

Artículo 38. INFORMACIÓN NO PÚBLICA

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>"1. El uso por el Consejero de información no pública de la Compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía;</i></p> <p><i>b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y</i></p> <p><i>c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.</i></p> <p><i>2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Código de Conducta.</i></p> <p><i>3. La condición prevista en la anterior letra c) puede suplirse observando las reglas contenidas en el artículo 37 anterior."</i></p>	<p>Nuevo artículo 31.2.c)</p>

Artículo 39. DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. Sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de información establecidas por la Ley, el Código de Conducta y el presente Reglamento, el Consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente, así como de aquellas otras que estén en posesión de su cónyuge (salvo que pertenezcan privativamente o en exclusiva a este último); de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y de los mayores de edad que dependan económicamente del Consejero, convivan o no con él; de las sociedades que efectivamente controle; y de cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o de forma concertada con el Consejero.</p> <p>2. El Consejero deberá informar a la Compañía de todos los cargos que ocupe en otras sociedades, distintas de las del Grupo de la Sociedad, indicando si se trata de sociedades cotizadas en mercados oficiales de valores en España.</p> <p>3. El Consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para que ésta valore sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.</p> <p>4. El Consejero deberá informar al Consejo de los supuestos que puedan perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad.”</p>	

Artículo 4033. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa</p>	<p>“1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa</p>

<p>a la que se refiere el artículo 46 siguiente.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.”</p>	<p>a la que se refiere el artículo 39 siguiente.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.”</p>
<p align="center">Artículo 4434. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES</p>	
<p align="center">Texto anterior</p>	<p align="center">Texto que se propone</p>
<p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</p> <p>2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.”</p>	<p>“1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.</p> <p>2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.”</p>
<p align="center">Artículo 4235. RELACIONES CON LOS MERCADOS</p>	
<p align="center">Texto anterior</p>	<p align="center">Texto que se propone</p>
<p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma</p>	<p>“1. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información al mercado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la legislación vigente y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las</p>

<i>fiabilidad que esta última.”</i>	<i>cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.”</i>
Artículo 4336. RELACIONES CON LOS AUDITORES	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.”</i></p>	<p><i>“1. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comité de Auditoría.</i></p> <p><i>2. El Consejo de Administración informará específicamente en la memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora, distinguiendo los que corresponden a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, y desglosando los abonados a los auditores de cuentas, así como los abonados a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.”</i></p>
Artículo 4437. SEGUIMIENTO Y FORMULACIÓN DE CUENTAS	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.</i></p> <p><i>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante.</i></p> <p><i>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</i></p> <p><i>4. El Consejo de Administración realizará</i></p>	<p><i>“1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Compañía.</i></p> <p><i>2. Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Presidente del Consejo de Administración y por el Director Financiero del Grupo de sociedades del que la Compañía es sociedad dominante.</i></p> <p><i>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</i></p> <p><i>4. El Consejo de Administración realizará</i></p>

<i>un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad.”</i>	<i>un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos del Comité de Auditoría y de los auditores externos de la Sociedad.”</i>
Artículo 4538. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante. 2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad. 3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.”</i>	<i>“1. El Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante. 2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad. 3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.”</i>
Artículo 4639. PÁGINA WEB CORPORATIVA	
Texto anterior	Texto que se propone
<i>“1. El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad. 2. En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible,</i>	<i>“1. El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad. 2. En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible,</i>

<p><i>información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.</i></p> <p><i>3. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas y peticiones de representación voluntaria. El Foro se regirá por lo previsto en la Ley y en su propio Reglamento.”</i></p>	<p><i>información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la legislación vigente y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.</i></p> <p><i>3. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la legislación vigente, así como ofertas y peticiones de representación voluntaria. El Foro se regirá por lo previsto en la legislación vigente y en su propio Reglamento.”</i></p>
---	---

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 417 y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”) al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que exigen la formulación de un informe escrito por parte del órgano de administración justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como de la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 29 de abril de 2010 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de dicha Junta General.

En vista de que la expiración de dicho plazo tendrá lugar próximamente, poco después de la fecha para la que ha sido convocada la próxima Junta General, y quedará por tanto sin efecto la mencionada delegación, se acuerda proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer con todas las garantías de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en condiciones de captar en los mercados de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que el éxito de una iniciativa estratégica o de una

transacción financiera depende, en gran medida, de la posibilidad de llevarla a cabo rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible ejecución de las decisiones cobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que habilitan a la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores e instrumentos de deuda, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el Asunto Duodécimo del Orden del Día, la cual prevé la autorización al Consejo de Administración para que éste, por un plazo de cinco años, pueda proceder a la emisión de warrants, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, en una o varias veces y con un límite conjunto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) de importe nominal, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuirse a éstos el carácter de convertible y/o canjeable y acordar, en el supuesto que sean convertibles, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente en cada momento. En todo caso, el Consejo formulará al tiempo de aprobar la emisión, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de los valores se realice con una relación de conversión y/o canje fija, los valores emitidos se valorarán por su importe

nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como se establece en los artículos 59.2 y 415 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos

financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Asimismo, la citada facultad también viene justificada por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles u otros valores que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otros informes de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.b) y c) del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, habrá de incluirse en el informe de los administradores la justificación de la propuesta de supresión y en el informe del auditor de cuentas antes mencionado un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con la garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de

Accionistas para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de cualquier tipo que se puedan derivar para las sociedades filiales en las emisiones por ellas efectuadas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

“Duodécimo.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 405 de dicha Ley.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje

de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Por medio de la presente autorización, se deja sin efecto la autorización para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables conferida al Consejo de Administración en la Junta General de Accionistas de fecha 29 de abril de 2010, en cuanto al plazo de vigencia de la autorización pendiente de cumplir.”

En Sant Cugat del Vallès, a 26 de febrero de 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José M^a Serra Farré

D. Francisco José Arregui Laborda